



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0530

Director  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 25 de Septiembre de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA RENUNCIABLE PARA NO EJERCER EL SERVICIO PÚBLICO NOTARIAL AL LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO Y POR EL QUE SE AUTORIZA PARA CONTINUAR COMO NOTARIO SUSTITUTO AL LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTICUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 14, 15, 16, fracción I y 21, fracciones X y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1, 4, 123 y 124, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

### CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 25 de junio del año 2010, el Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio, en su carácter de titular de la Notaría Pública número Veinticuatro del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en esta Ciudad, solicitó licencia temporal para no ejercer el servicio público notarial por causas de salud, y en virtud de haberla obtenido, se designó al Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, como encargado del despacho y administración del Protocolo de la Notaría Pública de referencia a partir del 15 de diciembre del año 2010. Lo anterior se acreditó con el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de diciembre del mismo año.

II.- Que el Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio fue nombrado Titular del Órgano Interno de Control en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con efectos a partir del 16 de octubre del año 2013, por lo que se configuró la hipótesis prevista en la fracción III, del artículo 16, de la Ley del Notariado para el Estado, puesto que el ejercicio de dicho cargo resultaba incompatible con la prestación del servicio público notarial, por consiguiente, con fecha 17 de octubre del año 2013 solicitó, en términos de los artículos 123 y 124 del ordenamiento en cita, licencia temporal para no ejercer como titular de la Notaría Pública número Veinticuatro del Primer Distrito Judicial, y en virtud de haberla obtenido, se autorizó la continuidad de funciones del Notario Sustituto, el Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio a partir del día 16 de octubre de 2013; todo lo anterior se acreditó con el ejemplar del Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de diciembre del año 2013.

III.- Que con fecha 27 de agosto del año 2015, el Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio comunicó al Gobernador del Estado, que el desempeño del cargo público dentro del Gobierno Federal concluyó, notificando al mismo tiempo, que fue nombrado Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado con vigencia a partir del 26 de agosto del año 2015; por consiguiente, en términos de la fracción I, del artículo 16, de la Ley del Notariado para el Estado solicitó y obtuvo nueva licencia temporal renunciable para no ejercer como titular de la Notaría Pública número Veinticuatro de referencia, autorizándose la continuidad de funciones del Notario Sustituto, el Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez a partir de esa misma fecha, acreditándose lo anterior, con el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del año 2015.

IV.- Que con fecha 20 de septiembre del año 2017, el Fedatario comunicó a este Ejecutivo, que el desempeño de su cargo como Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado concluyó el 19 del mismo mes y año, cesando el impedimento por el cual se le concedió Licencia temporal renunciable conforme al Considerando III que antecede; por otra parte, manifiesta que requiere someterse a un tratamiento en la Ciudad de México por tiempo

indeterminado, en virtud de que, actualmente padece lumbalgia crónica de dos años de evolución, lo cual lo imposibilita para ejercer directamente sus funciones en la Notaría Pública número Veinticuatro, de la cual es titular, acreditando dicho padecimiento con la documentación correspondiente a satisfacción de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública Estatal.

**V.-** Que en virtud de lo anterior, el Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio solicita nueva LICENCIA RENUNCIABLE para estar separado del ejercicio de Notario Público por todo el tiempo que dure su tratamiento, proponiendo además que, en caso de ser concedida la nueva Licencia, el Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez continúe como Notario Sustituto de la Notaría Pública número Veinticuatro; todo lo anterior, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado.

**VI.-** Que el artículo 123 de la Ley del Notariado en cita, también prevé, entre otros, que no podrá concederse nueva licencia sino después de seis meses de actuación consecutiva, salvo causa justificada y comprobada a juicio de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno). En el presente caso, dicha Secretaría determinó que la causa de la solicitud de nueva licencia, resulta procedente sin necesidad de la actuación consecutiva de seis meses, por lo que se actualiza la causa de procedencia de nueva licencia, habiéndose justificado el padecimiento señalado, con la documentación correspondiente y a satisfacción de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública Estatal.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero:** Se autoriza la Licencia temporal renunciable al Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio para no ejercer el servicio público notarial, por todo el tiempo que dure el impedimento al que se hace referencia en el considerando IV del presente Acuerdo, con fundamento en el artículo 123, de la Ley del Notariado para el Estado.

**Segundo:** En consecuencia, se autoriza al Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez para que continúe en calidad de Notario Sustituto, ejerciendo la administración del protocolo de la Notaría Pública número Veinticuatro del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche; lo anterior en términos del Considerando V del presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 124, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor.

**Tercero:** En virtud de que el Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez continuará en la administración del Protocolo de la Notaría Pública número Veinticuatro que nos ocupa, se exime, en este caso, de la obligación a que se refiere el párrafo cuarto, del artículo 124, de la citada Ley del Notariado.

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acuerdo al Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio y al Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, mediante oficio y para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 22 días del mes septiembre de 2017.

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICA.**